



## CHUBUT

### LEY 5312

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Previsión social. Creación de una unidad ejecutora provincial en el ámbito de la Secretaría de Salud, denominada PROSATE (UEP-PSTE). Derogación del dec. 1087/2001.

Sanción: 10/03/2005; Promulgación: 23/03/2005;  
Boletín Oficial 31/03/2005

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud una UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL la que se denominará PROSATE (UEP-PSTE), y que tendrá por objeto brindar la cobertura de los servicios médicos asistenciales de I, II, III Nivel de atención a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), con exclusión de los Veteranos de Guerra de Malvinas residentes en el ámbito geográfico de la Unidad de Gestión Local XVII - Chubut.

Art. 2º - La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), estará integrada por UN (1) Coordinador General y por UN (1) Subcoordinador General, quien será el reemplazante natural de aquél ante el caso de ausencia o vacancia; y por OCHO (8) Delegados Regionales y OCHO (8) Subdelegados Regionales.

Art. 3º - La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) funcionará con personal de planta perteneciente a la Secretaría de Salud y/o con personas contratadas.

Art. 4º - La Secretaría de Salud podrá asignar funciones en la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), creada por la presente Ley al personal de planta aludido en el artículo anterior.

Art. 5º - Autorízase a la Secretaría de Salud a otorgar al personal de planta, dependiente de su jurisdicción, un adicional por beneficios especiales y/o premios, cuando presten servicios en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), el que podrá conferirse a los agentes que realicen actividades complementarias o suplementarias que excedan el marco de sus funciones específicas, o que presten servicios determinados como críticos o indispensables; teniendo en cuenta la responsabilidad en la tarea, conocimientos especiales, tipo, nivel, especificidad, modalidad, condiciones y características de la prestación. El mencionado adicional revestirá carácter de excepcional, quedando facultada para otorgarlo la Secretaría de Salud mediante acto fundado y por el término que taxativamente se establezca. El valor del adicional se determinará sobre un porcentaje del sueldo básico de la categoría del agente y en función de lo establecido en el presente artículo.

Art. 6º - Autorízase a la Secretaría de Salud a transferir a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para el funcionamiento de la misma.

Art. 7º - Créase el FONDO ESPECIAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), el cual será integrado con los siguientes recursos:

1. Los valores convenidos mensualmente per cápita, con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.).
2. Los saldos remanente a favor del CONPAMI CHUBUT 2000.

3. Las partidas o recursos que se le asignen provenientes de organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

Art. 8° - El FONDO ESPECIAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) estará destinado a la atención de los siguientes gastos:

1. La financiación y ejecución de las diferentes acciones y/o programas que se instrumenten para el cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente Ley.

2. La ejecución de CONVENIOS.

3. La atención de otros gastos necesarios o convenientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9° - La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) deberá rendir cuenta documentada de los gastos realizados dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 10. - Autorízase a la Secretaría de Salud para que a través de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), suscriba los contratos con prestadores adherentes a la Red Prestacional propuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), y realice todos aquellos actos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del CONVENIO MARCO, y aquellas obligaciones que se originen por la suscripción de convenios posteriores.

Art. 11. - Facúltase a la Secretaría de Salud a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 12. - Los gastos que origine el desenvolvimiento de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondan para atender las erogaciones originadas en la presente Ley, a cuyos fines se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 13. - Autorízase la apertura de Cuentas Bancarias que sean menester para el funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) en el Banco del Chubut S.A., a nombre de la Secretaría de Salud, de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) y de los Hospitales Públicos.

Art. 14. - Las transferencias de los recursos, bienes muebles e inmuebles que efectúe la Secretaría de Salud a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), se efectuarán previa intervención de la Contaduría General.

Art. 15. - Ratifícase lo actuado por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/05 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 16. - Derógase el Decreto N° 1087/01 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 17. - La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 18. - Comuníquese, etc.

